

Plazo para registrar o sustituir la Vivienda Principal

- Para efectuar el primer registro de un inmueble como Vivienda Principal, el o los propietarios tienen un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en que lo habite (Art. 195 RLISLR).
- Según el artículo 198 del (RLISLR), el propietario o copropietario de un inmueble registrado como Vivienda Principal que desee registrar otra sin enajenar la primera, tiene un lapso de 90 días contados a partir de la adquisición de la misma para anular la anterior y registrar la nueva.

En los casos en donde se enajene la Vivienda Principal registrada, la persona natural tiene un lapso de dos (2) años contados luego de la enajenación de la misma, para registrar la nueva vivienda adquirida con los ingresos obtenidos por la venta de la que fue registrada como principal